

NOTIFICACIÓN POR AVISO PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

PLAZO PARA INTERPONERLOS	10
AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
RECURSOS	SI
EXPEDIDA POR	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2018
RESOLUCIÓN	VSC 001252
NOTIFICADO	TERCEROS INDETERMINADOS
EXPEDIENTE	14292
No.	1

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 24 de diciembre de dos mil dieciocho 2018 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 31 de diciembre 2018 de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u> JOSÉ ÁLEJANDRÓ RAMOS ELJACH

COORDINADOR(É) PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0 0 1 2 5 2 DE

(3 0 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÀMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA IMMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Mineria, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Mineria - ANM con el número 20175510057042 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor BERNARDO PANESSO GARCIA , en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED . Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011). inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07 "solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio *El Torito* ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 026-464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, en el documento referenciado se aclaran los linderos del mismo y la cabida de este.

De acuerdo con el folio de matricula inmobiliaria el Inmueble es propiedad de CLARA INÈS VIUDA DE SIERRA identificada con cédula de ciudadania 21.331.254 quien falleció y en la actualidad se está rehaciendo la partición de la sucesión sin que este proceso haya concluido. GRAMALOTE celebró contrato de promesa de compraventa con quienes para ese momento les fueron adjudicadas las cuotas de la sucesión de CLARA INÈS VIUDA DE SIERRA conforme la Sentencias S/N del 15 de junio de 2005 y adicionada por la Sentencia 017 del 29 de enero de 2010 proferidas por el Juzgado Sexto de Familia de Medellin y, en consecuencia, con aquellos que tenían la calidad de propietarios inscritos, quienes identifico para mejor referencia a continuación: Ramiro Alberto Londoño identificado con cc 71'598.403, Angela del Socorro Sierra Gaviria identificada con cc 42'682.585, Jorge Ivan Sierra Gaviria quien falleció y se identificaba con cc 15'505.703, Juan Guillermo Sierra Monsalve identificado con cc 70'059.481, Eduardo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Antonio Sierra Sierra identificado con cc 3'588.027, Laureano Sierra Sierra identificado con cc 8'352.017, Mariano de Jesús Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra quien falleció y se identificaba con cc 3'321.385 y Bernardo Alfonso Sierra Gaviria, identificado con cc No. 71.390.808

El Inmueble tiene un área aproximada de Ochenta y un hectáreas con Quinientos Veintiséis metros cuadrados (81ha + 0526 m2)

Los documentos allegados con la petición de expropiación son:

- Poder general para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de GRAMALOTE.
- Certificado de tradición y libertad del Inmueble.
- Certificado de Registro Minero. Certificado PINES a GRAMALOTE.
- Plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión y su relevancia para el PTO.
- Cédula de ciudadania y Tarjeta Profesional de quien suscribe el plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión.
- Apartes relevantes del PTO
- a) Numeral 13.4.1
- b) Numeral 6.9.3
- c) Tabla 6-9
- d) Numeral 6.9.4
- e) Tabla 6-10
- f) Numeral 6.9.2
- g) Tabla 6-8
- h) Numeral 13.4.5
- i) Numeral 13.1.3
- j) Numeral 13.1.4
- k) Tabla 17-1
- Numeral 8.6.3.
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación, el cual está contenido en el escrito de solicitud de expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplia los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC No. 000096 del 23 de mayo de 2017, aclarado mediante el Auto No. 000108 del 01 de junio de 2018, los cuales fueron debidamente notificados a las partes intervinientes. Se determinó como fecha de visita al predio los dias 25 al 28 de julio de 2017.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del Auto VSC No. 000096 del 23 de mayo de 2017, se realizó las visitas en fechas del 25 al 28 de julio de 2017 a los predios, dentro del cual se encontraba el predio "El Torito". El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA IMMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

por la propiedad, posesión y/o mejoras a favor de los propietarios y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios, así como determinar el carácter indispensable del predio para el proyecto minero.

De dicha visita se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.

Mediante escrito con radicación No. 20185500425822 de fecha 01 de marzo de 2018, la empresa Gramalote Colombia Limited adjuntó el avalúo comercial SIV-170901-27095-4 de la Finca "El Torito", ubicado en la Vereda la María, zona rural del municipio de San Roque, departamento de Antioquia, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio mencionado.

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-057 del 16 de abril de 2018, conforme al cual se dio traslado del avalúo comercial emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio en mención, a las partes intervinientes en el trámite de expropiación que se adelanta al predio objeto de la presente Resolución.

Dicho acto fue debidamente notificado a las partes y publicado en el Diario El Colombiano en fecha 10 de junio de 2018.

Que mediante escrito con radicación 20189020323452 de fecha 11 de julio de 2018, se presento escrito por parte de los herederos de la señora Clara Ines Sierra Viuda de Sierra y en representación del padre VICENTE ANTONIO SIERRA SIERRA (ADRIANA PATRICIA SIERRA TOBÓN, RODRIGO ALBERTO SIERRA TOBÓN, CAROLINA MARIA SIERRA TOBÓN, MARIA CELINA TOBÓN CASTRO — esposa de Vicente Sierra y Representante de hijos fallecidos-, BETTY ELIZABETH SIERRA TOBÓN, GUILLERMO EDUARDO SIERRA TOBÓN, CARLOS ALBERTO SIERRA TOBON, donde manifiestan que se notifican de los actos administrativos dentro del trámite de expropiación y solicitan ser reconocidos como herederos de la señora CLARA INES SIERRA VIUDA DE SIERRA.

Mediante oficio 2018360106080021 de fecha 06 de agosto de 2018, se dio respuesta al escrito con radicación 20189020323452 de fecha 11 de julio de 2018, en el cual se informó a los señores Carolina María Sierra Tobón y otros que serán notificados en adelante de las actuaciones realizadas dentro del trámite de expropiación y que respecto a la solicitud de ser reconocidos como herederos, la Agencia Nacional de Mineria no es la entidad competente para realizar este reconocimiento.

Que el Doctor Elkin Echeverri Manzano, presento escrito de fecha 13 de julio de 2017, donde la señora Isabel Cristina Sierra Alvarez, le confiere poder especial amplio y sufiente para que la represente en el proceso administrativo de expropiación que se adelanta por esta Agencia, respecto al Predio El Torito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Que mediante memorando 20189020301303 de fecha 15 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Medellin remite el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017, dentro de los cuales se encuentra el Predio "El Torito", el cual consideró lo siguiente respecto de la solicitud de expropiación del predio en cita:

II. RESULTADOS DE LA INSPECCION DE CAMPO

 Exposición del carácter indispensable de los predios
 En la exposición realiza por los funcionarios de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, se dejó en claro que los predios solicitados en expropiación son seis (6) así:
 Los seis (6) predios solicitados en expropiación se encuentran totalmente dentro del área del

- Los seis (6) predios solicitados en expropiación se encuentran totalmente dentro del area del título 114292011. Ver plano anexo (...)
- Predio El Torito: Con folio de matricula No. 026-463, ubicado en el municipio de San Roque, corregimiento
 de Providencia, vereda La Maria, de propiedad de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA Y OTROS,
 con Sentencia S/N del 10/05/1977, Juez Promiscuo del Circuito de Cisneros, con ficha predial No.
 20588407, con área de 71,9243 hectáreas y para agropecuario. En dichos predios la empresa
 GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, tiene planeado según el Plan de Trabajos y Obras lo siguiente:
 - a) Campamento pionero de operación.
 - b) La Pianta de Trituración.
 - c) Planta de residuos sólidos ocupando un área aproximada de 1,709 m².
 - d) Sedimentadores y presas sedimentadores
 - e) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
 - f) Vias

2. Construcciones

Se inspeccionaron en su totalidad los 6 predios en cuestión y se evidencio que aún no hay ninguna construcción propia de la actividad de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Se evidencio que existen numerosas construcciones destinadas para casa de vivienda campesina. La mayoria del área de los lotes está destinadas para sembrar caña de azúcar que es beneficiada en los trapiches que se encuentran igualmente ubicados dentro del área de los predios. (Ver fotos).

Igualmente en el àrea se constató la presencia de Minería sin Titulo Minero que según las personas que ejercen esta actividad. Io hacen desde hace más de 20 años. (Ver fotos).

III. CONCLUSIONES

Los predios denominados (...) El Torito, (...), ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Reque, se encuentran totalmente dentro del área del Titulo T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

De acuerdo al Plan de trabajos y Obras allegado y aprobado por la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia los lotes descritos en este informe son todos necesarios e indispensables para la actividad, trabajo minero y operación minera del título T 14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA IMMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Por el predio El Torito, en su parte norte, según se desprende de la cartografía del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI es cruzado por el oleoducto Sevastopol - Medellín de propiedad de Ecopetrol.

IV. RECOMENDACION

De acuerdo con las conclusiones y a la visita técnica realizada, con el fin de no afectar las labores mineras de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y no provocar traumatismo, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación de los predios denominados (...) El Tonto ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, solicitados en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y que son indispensables para la actividad, trabajo minero, beneficio y operación minera del titulo T14292011.

Que el avalúo comercial corporativo SIV-170901-27095-4 emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Medellin y Antioquia, suscrito por el señor JORGE ALBERTO MEDRANO, actuando como Designado Representante legal Lonja de propiedad Raiz de Medellin y de Antioquia, Coordinador Comité Técnico y DANIEL AMEZQUITA ALDANA, profesional Valuador concluyen que como valor del predio se debe pagar lo siguiente: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.371.949.815).

Se anota que en el avalúo presentado para el Predio El Torito, en el numeral 13 ANEXOS. 13.1 LUCRO CESANTE, se determina por este valor OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$814.224.869)

Que teniendo en cuenta que no fue presentada ninguna objeción al avalúo realizado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellin y Antioquia, los actos administrativos se encuentran en firme y se procederá a decidir sobre la solicitud de expropiación administrativa impetrada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011), inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizado por el Geólogo UBALDO COSSIO OCHOA. Gestor T1 – 12 de la Agencia Nacional de Mineria, la expropiación del predio rural "El Torito", ubicado en el municipio de San Roque, corregimiento de Providencia, vereda La Maria, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y de acuerdo con las coordenadas medidas en campo, se tiene que el predio rural se encuentra totalmente dentro del área del Titulo T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

De otro lado, también es importante recordar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de acuerdo a las funciones asignadas a través de la Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Mineria, emitirá el correspondiente acto administrativo dando cumplimiento a la normatividad existente y considerando las conclusiones que arrojen los conceptos técnicos emitidos propendiendo por el respeto de los derechos de las partes interesadas. Decisión que como ya se dijo será notificada en debida forma a todas las partes para que instauren los recursos que consideren pertinentes si es caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÂMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Así mismo, de conformidad con el Código de Minas, con la Resolución que decrete la expropiación, el concesionario quedará con la personería para instaurar el juicio de expropiación, donde si así lo considera pertinente, los posibles afectados podrán hacer valer sus pretensiones en esa instancia, de las cuales el juez ordinario será el encargado de valorarlas en el proceso. Lo anterior, por cuanto la Agencia Nacional de Mineria solo tiene la función de adelantar proceso administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y adelantadas las diligencias exigidas por el artículo 187 del Código de Minas, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Oue el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reitero la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El articulo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del articulo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero. Para el caso en concreto, tenemos que se trata de un Contrato de Concesión 14292 (T14292011).

El artículo 5° de la ley 685 determina: "Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

Asimismo, el artículo 14 del Código de Minas, dispone:

3

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".

Por disposición constitucional, el Estado garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Carta Política, la cual dispone:

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA IMMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por via administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

De otro lado, el artículo 286 del Código de Minas determina:

"Artículo 286. Procedimiento y competencia para la expropiación. La solicitud y tramite gubernativo de expropiación y el proceso judicial posterior, podrán tener por objeto los bienes raíces necesarios para determinadas obras o instalaciones debidamente individualizadas o todos los que se requieran para la totalidad del proyecto minero. En este último caso, si los bienes por expropiarse estuvieren situados en varios distritos, serán competentes a prevención los jueces de todos ellos."

La competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energia, cuando lo considere necesario, ordenara, dentro de los diez (10) dias siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificara personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptara su decisión definitiva dentro de los veinte (20) dias siguientes".

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexequible la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los articulos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Que el artículo 192 de la ley 685 de 2001 determina que la Resolución que decrete la expropiación se notificará personalmente a los interesados y una vez en firme se expedirá copia al concesionario quien quedará con personeria para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Mediante la Resolución No 309 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, se asigna a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de adelantar el proceso

RESOLUCIÓN No. VSC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292'

3 0 NOV 2018

y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el capitulo XIX del Título Quinto del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que estos sean "indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales" razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Profesional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria de fecha 24 al 28 de julio de 2017, así como las conclusiones del Concepto Técnico expropiación titulo minero T14292011 de Agosto - 2017 emitido por el Punto de Apoyo Regional Medellin, en el cual se determinó que el bien solicitado en expropiación es indispensable para el proyecto minero.

De otro lado, también se considera pertinente remitir copia de la presente Resolución a la Gobernación de Medellin y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Rio Negro y Nare -CORNARE. para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUEL VE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la Expropiación del Predio El Torito, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, de propiedad de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 21.331.254 quien falleció y en la actualidad se está rehaciendo la partición de la sucesión sin que este proceso haya concluido, con área de con área de 71,9243 hectáreas, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del área del contrato de concesión 14292 (T14292011).

Parágrafo 1.- La empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED queda con personería suficiente para adelantar el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio El Torito, solicitado por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución; por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personeria para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO TERCERO.- Notifiquese personalmente al Abogado BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED , "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Titular del Contrato de Concesión No. 14292, inscrito en el Registro Minero No. GAGB - 07, cuyas direcciones de notificación son la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellin o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C. y quien aporto como correos electrónicos: dmora@anglogoldashanti.com.juan.mendoza@ppulegal.com,mateo.sinisterra@poulegal.com, y juanita.camargo@ppulegal.com.

De igual forma notifiquese a los señores propietarios del predio denominado "El Torito", conforme a los articulos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Los propietarios del predio El Torito ubicado en el municipio de San Roque Antioquia se relacionan a continuación: Clara Inés Viuda De Sierra, Ramiro Alberto Londoño Sierra, Angela Del Socorro Sierra Gaviria. Jorge Ivan Sierra Gaviria (Fallecido), Juan Guillermo Sierra Monsalve. Eduardo Antonio Sierra Sierra. Laureano Sierra Sierra, Mariano De Jesus Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra (Fallecido). Bernardo Alfonso Sierra Gaviria, Andres Bernardino Sierra, otros Indeterminados.

Se reportan como últimas direcciones de las que Gramalote tiene conocimiento las siguientes:

- a) Herederos determinados de JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA, CRA 17 G # 120-15, en la ciudad de
- b) EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA, Calle 22 SUR # 44-50 APT 507, en la ciudad de Medellin
- c) LAUREANO SIERRA SIERRA, calle 21 A # 78-40, en la ciudad de Medellin.
- d) Herederos determinados de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA, Calle 35 A # 65 D 75, en la ciudad
- e) BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA. Cra 29 sur # 84-127 Pan de Azúcar-município de Sabaneta (Antioquia)

Notificar a las siguientes personas quienes manifiestan ser herederos de la señora Clara Inés Sierra Viuda de Sierra:

Carolina Maria Sierra Tobon	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236. Urbanización Reservas de San Juan 1. Medellín ⇔ro na mst@hotmali.com
Adriana Patricia Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1. Medellin Cel. 3113760360
Rodrigo Alberto Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236. Urbanización Reservas de San Juan 1 Medellin to fragadite treserra gigmail com 3003079908.
Maria Celina Tobon Castro	Carres 29 Calle 59-63 Int. 134 Medellin Tel: 5050710

Notificar al Doctor Elkin Echeverri Manzano, en la Avenida Primera No. 21-115, Hotel Campomar, Tolú-Sucre, teléfono 3158973466, correo $\underline{echeman1@hotmail\ com}\ ,\ en\ calidad\ de\ apoderado\ de\ la\ señora\ Isabel$ Cristina Sierra Alvarez.

Notificar a la Doctora Beatriz Helena Sierra, correo: <u>beatrizsierra42@hotmail.com</u>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÂMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO <u>EL TORITO</u> UBICADO EN ÀREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Finalmente considerando que pueden existir terceros indeterminados que no han intervenido en la presente actuación y pueden verse afectados directa e indirectamente, al desconocer su domicilio y conforme al articulo 73 del CPACA, publiquese la parte resolutiva del presente acto en la página electrónica de la ANM y en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, este último a costa de los solicitantes y allegar la publicación respectiva con destino al expediente de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuniquese el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017 emitido por el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria ANM, el cual es acogido mediante la presente Resolución a la Gobernación de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare - CORNARE, para lo de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto Sandra Acero - Experto Paupo GET Lius Alexander Surmento Abogazio VSC St. Jeun X.

- Reviso NA

Exp. Contract de Concessous 142/2 (T14/92011), Transie Exp. Spiratous Gravillotte Fredo Citterius (CS),

Fectivo 107/11/2018